

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 9 de marzo de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Paris — Francia) — Sogefinancement / RW, UV

(Asunto C-50/22, ⁽¹⁾ Sogefinancement)

(Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Directiva 2008/48/CE — Contratos de crédito al consumo — Ámbito de aplicación — Derecho de desistimiento — Artículo 14, apartado 7 — Disposiciones nacionales que fijan un plazo antes de cuyo vencimiento no puede comenzar la ejecución del contrato — Normas procesales nacionales que regulan el examen de oficio y la sanción, por parte del juez nacional, de la infracción de tales disposiciones — Artículo 23 — Sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias)

(2023/C 164/20)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour d'appel de Paris

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sogefinancement

Demandada: RW, UV

Fallo

El artículo 14, apartado 7, de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo,

debe interpretarse en el sentido de que

las normas procesales nacionales que regulan el examen de oficio y la sanción, por parte del juez nacional, del incumplimiento por el prestamista de una disposición nacional que establece un plazo antes de cuyo vencimiento no puede comenzar la ejecución del contrato de crédito no están comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha Directiva.

⁽¹⁾ DO C 191 de 10.5.2022.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 9 de marzo de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Salzburg — Austria) — JA / Würth Automotive GmbH

(Asunto C-177/22, ⁽¹⁾ Würth Automotive)

[Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (UE) n.º 1215/2012 — Competencia en materia de contratos celebrados por los consumidores — Concepto de «consumidor» — Comportamiento de la persona que reivindica la condición de consumidor que puede causar la impresión a la otra parte contratante de que actúa con fines profesionales]

(2023/C 164/21)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landesgericht Salzburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: JA

Demandada: Würth Automotive GmbH

Fallo

- 1) El artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil,

debe interpretarse en el sentido de que,

para determinar si una persona que ha celebrado un contrato comprendido en el ámbito de aplicación de la letra c) de dicha disposición puede calificarse de «consumidor» en el sentido de esta disposición, deben tenerse en cuenta las finalidades actuales o futuras perseguidas con la celebración de ese contrato, con independencia de si esa persona desarrolla su actividad por cuenta ajena o por cuenta propia.

- 2) El artículo 17, apartado 1, del Reglamento n.º 1215/2012

debe interpretarse en el sentido de que,

para determinar si una persona que ha celebrado un contrato comprendido en el ámbito de aplicación de la letra c) de dicha disposición puede calificarse de «consumidor» en el sentido de esta disposición, puede tenerse en cuenta la impresión que causó a su cocontratante el comportamiento de esa persona, consistente, en particular, en la falta de reacción de la persona que invoca la condición de consumidor a las estipulaciones del contrato que la designaban como empresaria, en la circunstancia de que celebró dicho contrato con la intervención de un intermediario que ejercía actividades profesionales en el ámbito al que pertenece el propio contrato y que, tras la firma de ese mismo contrato, preguntó a la otra parte sobre la posibilidad de mencionar el impuesto sobre el valor añadido en la factura correspondiente o en la circunstancia de que vendió el bien objeto del contrato poco después de la celebración de este y obtuvo un eventual beneficio.

- 3) El artículo 17, apartado 1, del Reglamento n.º 1215/2012

debe interpretarse en el sentido de que,

cuando resulte imposible determinar de modo suficiente en Derecho, en el marco de la apreciación global de la información de que dispone un órgano jurisdiccional nacional, algunas circunstancias que concurrieron al celebrarse un contrato, en particular en cuanto a las menciones de dicho contrato o a la intervención de un intermediario en su celebración, aquel debe apreciar el valor probatorio de esa información según las normas del Derecho nacional, incluso en lo que respecta a la cuestión de determinar si ha de concederse el beneficio de la duda a la persona que invoca la condición de «consumidor» en el sentido de la disposición mencionada.

⁽¹⁾ DO C 213 de 30.5.2022.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 9 de marzo de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation — Bélgica) — État belge, Promo 54 / Promo 54, État belge

(Asunto C-239/22, ⁽¹⁾ État belge y Promo 54)

[Procedimiento prejudicial — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 12, apartados 1 y 2 — Entrega anterior a su primera ocupación de un edificio o parte del mismo y de la porción de terreno sobre la que estos se levantan — Inexistencia de disposiciones de Derecho interno que prevean las modalidades de aplicación del criterio vinculado a la primera ocupación — Artículo 135, apartado 1, letra j) — Exenciones — Entrega, tras su transformación, de un edificio que ha sido objeto de una primera ocupación antes de la transformación — Doctrina administrativa nacional que equipara los edificios que han sufrido transformaciones importantes a edificios nuevos]

(2023/C 164/22)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: État belge, Promo 54

Recurridas: Promo 54, État belge